

# **ADMINISTRADORES, PROCURADORES Y APODERADOS: UNA APROXIMACIÓN A LAS FORMAS DE GESTIÓN DE LA GRAN PROPIEDAD AGRARIA EN LA CATALUÑA CONTEMPORÁNEA**

R. Garrabou, J. Planas y E. Saguer<sup>1</sup>

Históricamente, las grandes propiedades agrícolas fueron uno de los primeros tipos de negocio en plantear problemas importantes de administración. El aumento de la escala de los patrimonios rústicos comportó crecientes dificultades y desventajas en términos de gestión (POLLARD, 1965), especialmente cuando las fincas que los componían no formaban grandes unidades compactas sino, como era habitual, explotaciones de mediano o pequeño tamaño geográficamente dispersas. Ello obligaba al propietario a delegar en terceras personas tanto la recaudación de las rentas como la mayor parte de las decisiones cotidianas sobre los planes de explotación. Procuradores, administradores y apoderados se convirtieron, pues, en un elemento central y frecuentemente indispensable para la gestión de la gran propiedad territorial (CARMONA PIDAL, 1995). La documentación notarial y patrimonial confirma una amplia presencia de estos agentes durante la segunda mitad del siglo XIX y las primeras décadas del siglo XX.

<sup>1</sup> Universitat Autònoma de Barcelona, Universitat de Barcelona y Universitat de Girona, respectivamente. La comunicación se ha desarrollado dentro del proyecto BXX200-0534-C03-01 y 02 financiado por la DGICYT. El texto se ha beneficiado de los comentarios y sugerencias de Mónica Bosch, aunque los errores, obviamente, sólo son imputables a los autores.

En esta comunicación se plantea una aproximación a la figura y funciones del administrador de grandes patrimonios rústicos catalanes entre mediados del siglo XIX y mediados del siglo XX. A partir del estudio y contraste de ocho grandes patrimonios de dimensión y características diversas, cuya distribución geográfica permite cubrir las principales zonas agrícolas catalanas, se pretende construir una caracterización general del perfil de dichos agentes y de su papel en la gestión patrimonial<sup>2</sup>. Este análisis, complementado con noticias procedentes de la gestión de otros patrimonios, nos permitirá reconsiderar desde otra perspectiva la visión tradicional que atribuye al absentismo de los terratenientes un papel central en el atraso agrario catalán y español.

## **1. La gestión patrimonial después de revolución liberal**

Después de la revolución liberal, la recuperación de la renta en la gran propiedad dependió de la capacidad para maximizar las potencialidades productivas de las fincas, especialmente en aquellos patrimonios donde los componentes feudales habían tenido un peso importante. Durante el Antiguo Régimen, las concepciones productivistas, sin haber sido totalmente ajenas al comportamiento económico de los propietarios, no habían tenido ningún papel central en las estrategias de gestión de los grandes patrimonios: los ingresos procedentes de la propiedad territorial y los derivados de los derechos señoriales tendían a confundirse.

<sup>2</sup> Se trata de los patrimonios del Vallés, Urgell i Plana de Vic del marqués de Sentmenat, el patrimonio Nuix (Segarra), el patrimonio Coll (Segarra), el patrimonio Bru (Gironès), el patrimonio Negre (Empordà y Gironès), el patrimonio Maspons (Vallès Oriental), el patrimonio Riba (Vallès Oriental) y el patrimonio de Isable Güell López (Baix Llobregat). La descripción detallada de dichos patrimonios y las fuentes utilizadas para su estudio pueden encontrarse en GARRABOU, PLANAS, SAGUER, 2001.

A mediados del siglo XIX, sin embargo, empezó a difundirse un nuevo modelo de propietario caracterizado por una participación activa en la aportación de recursos y de conocimientos para extraer todo el potencial productivo de sus propiedades (GARRABOU, PUJOL, COLOMÉ y SAGUER,1992). De manera creciente, se manifestaron voces críticas hacia los comportamientos rentistas tradicionales y se reclamó una participación más activa de los propietarios en la organización de la actividad productiva. En la prensa agronómica, el término *absentismo* comenzó a convertirse en un tópico para referirse a los comportamientos pasivos de aquellos propietarios que, según se creía, traicionaban su misión como agentes de transformación y desarrollo. No sólo eso: incumplían las *funciones sociales de la propiedad* y se les responsabilizaba del cuestionamiento de la autoridad que tradicionalmente había ostentado el terrateniente rural:

*“No es, pues, el absentismo origen solamente del atraso en los procedimientos culturales, es también punto de partida para la intromisión de las doctrinas demoleedoras en el proletariado agrícola, que tan funestas consecuencias puede alcanzar”* (BOLADERAS, 1911: 12).

Aunque la propia existencia de estas críticas indica la persistencia de los comportamientos rentistas, la crisis del Antiguo Régimen trajo consigo un cambio del escenario en que debían actuar los propietarios rurales. Para mantener una posición social dominante, además de establecer mecanismos de control que garantizaran la percepción regular de ingresos, tuvieron que ensayar fórmulas que incrementasen la producción agraria y la renta de la tierra. En determinadas coyunturas, algunos propietarios emprendieron la explotación directa de algunas tierras de cultivo. A veces estas experiencias comportaron inversiones cuantiosas, por ejemplo en la plantación de viña y la explotación de la misma mediante trabajo asalariado. Aunque, por norma general, se trató de experiencias de corta duración, que se abandonaron al

comprobar su poca rentabilidad, y que sólo excepcionalmente se desarrollaron en la totalidad de una finca.

Los grandes propietarios continuaron arrendando sus tierras o, más frecuentemente, cediéndolas en régimen de aparcería. Ello no significó –cabe remarcarlo– ninguna renuncia a aumentar la producción y la renta de sus explotaciones. En cambio, el predominio de la aparcería acentuó el papel de los administradores. Dado el escaso control directo que muchos propietarios podían ejercer sobre sus fincas, la buena marcha del proceso productivo exigía la intervención de agentes que realizaran las tareas básicas de vigilancia, no sólo para evitar o limitar el fraude en la partición de la cosecha, sino también para dirigir y orientar la explotación según los planes establecidos por el propietario.

## **2. Dos modelos de intervención**

Cabe destacar, de entrada, que existía una gran diversidad en el tipo de agentes utilizado para la administración patrimonial. La cantidad, perfil y funciones de los agentes vinculados a un gran patrimonio de origen señorial, como el perteneciente al marqués de Sentmenat, diferían sustancialmente del esquema administrativo de los patrimonios hacendados más modestos. Pero no se trataba sólo de una cuestión de tamaño o composición. Las formas de administración también podían variar en el seno de un mismo patrimonio: cada unidad patrimonial en que éste solía subdividirse podía tener un régimen particular de administración, derivado tanto de las peculiaridades de los recursos gestionados como de las inercias del uso y costumbre. El patrimonio Negre, por ejemplo, mantuvo durante el primer tercio del siglo XX no sólo una administración separada para cada una de los subpatrimonios que integraba (el patrimonio Pastell de Castelló d'Empúries, el patrimonio Pla-López de Torroella de Montgrí, el patrimonio Goy de Fornells de la

Selva,...) sino unos criterios de administración distintos en cada caso. Al tiempo que las tierras de Fornells eran administradas a través de un *masovero-encargado*, la gestión de los bienes de Castelló estuvo controlada más directamente por el propietario con el soporte de un colector de rentas y de un procurador que actuaba como representante en las negociaciones contractuales con arrendatarios y censatarios.

A pesar de que la casuística sea diversa, es posible distinguir entre dos modelos de intervención del propietario en la gestión de la gran propiedad: 1/ el propio de la gran propiedad de mayor dimensión, ya fuera de origen feudal o burgués, geográficamente más dispersa y alejada de la residencia del propietario (Sentmenat, Coll, Güell); y 2/ el característico de los patrimonios menos extensos, formados por fincas diseminadas en un área más reducida (a veces una comarca) y relativamente próximas a la residencia del propietario (Maspons, Riba, Nuix, Bru, Negre). En el primer caso, era indispensable contar con uno o más administradores profesionales y dedicados plenamente a la gestión del patrimonio. Incluso puede encontrarse una jerarquía más o menos compleja de administradores territoriales coordinados por una oficina central<sup>3</sup>. El segundo modelo, bastante generalizado en Cataluña, permitía un control más directo sobre la gestión de las propiedades agrarias y propiciaba la utilización de agentes con menor dedicación y con un perfil menos profesional.

Con frecuencia estos últimos propietarios descendían de antiguos campesinos enfiteutas que habían ampliado lentamente sus patrimonios mediante estrategias hereditarias y matrimoniales y compras puntuales, hasta concentrar un volumen de tierra de entidad considerable. El control ejercido sobre sus fincas podía incluir visitas periódicas o incluso estancias más o

menos dilatadas en alguna de ellas. La costumbre de reservarse habitación en los contratos de *masovería*, respondía a esta práctica de visitas y estancias. Aunque el régimen de explotación fuera indirecto (con algún ensayo, más o menos puntual, de cultivo de alguna parcela con trabajo asalariado), la intervención personal del propietario podía ser muy activa. Muchos propietarios gestionaban directamente la explotación forestal (Maspons) y ejercían un control más inmediato del trabajo de los aparceros. No era infrecuente hallar hacendados o miembros de su grupo familiar que se dedicaran personalmente a las tareas cotidianas de administración o llevaran la contabilidad y la organización del archivo. En estos casos, podía recurrirse puntualmente a procuradores con oficina propia cuando era necesario representar al propietario ante las administraciones públicas. También podía disponerse eventualmente de recaudadores, aunque era habitual obligar a aparceros y arrendatarios a efectuar el pago directamente en el domicilio del propietario en fechas señaladas. Y en el caso frecuente de propietarios absentistas, el control del proceso de trabajo de los aparceros se podía establecer a través de un *masovero-encargado*, como veremos.

### **3. ¿Quiénes eran los administradores de patrimonios agrarios?**

La variedad de situaciones patrimoniales y de regímenes de administración favorecía también la diversidad en el perfil social de los administradores y procuradores, categorías entre las que, por otra parte, no existía una clara división de funciones. Ello impide, no sólo presentarlos como un grupo más o menos definido, sino incluso detectar signos de identidad corporativa o

<sup>3</sup> Un ejemplo de ello en PÉREZ PICAZO, 1991: 47

profesional, a diferencia de lo que sucedía en la Inglaterra de los grandes *estates*<sup>4</sup>.

Los agentes de los patrimonios de mayor dimensión podían ser reclutados entre los notables locales. No es raro encontrar terratenientes rentistas que ejercían de administradores de propietarios más importantes. Jaume Darnaculleta, por ejemplo, fue un hacendado con diversas fincas en el Baix Empordà que actuó como apoderado del patrimonio Ynfantas y Millás. Del mismo modo, pequeños hacendados como Salvio Palau o Ramon Boy actuaron, a mediados del siglo XIX, como administradores del conde de Peralada y del patrimonio Pla, por una parte, y del patrimonio Negre, por otra.

Entre los procuradores y administradores abundaban especialmente los abogados. El ejercicio profesional de la abogacía convertía a algunos miembros de familias hacendadas en agentes de otros terratenientes. Así, durante la década de 1860, encontramos a Narcís Heras de Puig, futuro presidente de la Diputación de Girona e igualmente futuro heredero del patrimonio Heras<sup>5</sup>, actuando como representante del marqués de Sentmenat en conflictos y litigios relativos a un canal de riego. Tampoco era raro hallar notarios ejerciendo tareas de administración patrimonial, como fue el caso de Josep y Baudili Carreras (padre e hijo), administradores y apoderados de los marqueses de Castellbell, además de notarios, quienes, por otra parte y gracias a las leyes desvinculadoras, acabaron convirtiéndose en propietarios de tierras de dicho marquesado (CAMINAL, 1979).

<sup>4</sup> RICHARDS, 1981: 439-456; HAINSWORTH, 1992; BECKETT, 1986: 142-149

<sup>5</sup> BOSCH y FERRER, 2001

La protección de los derechos de propiedad era una condición básica para la percepción de la renta y, por tanto, la primera obligación del administrador. La predilección por formar a los primogénitos en carreras de leyes que se observa en muchas familias propietarias se inscribe en esta misma dirección. Desde fines del siglo XIX, se advierte también una creciente presencia de administradores con formación agronómica (con un paralelismo añadido en lo que se refiere a los estudios de hijos de los propietarios)<sup>6</sup>. A pesar de ello, sin embargo, a principios del siglo XX algunos coetáneos aún lamentaban el predominio de los hombres de leyes:

*"Dans les grands patrimoines, des régisseurs s'occupent des propriétés; ce sont généralement des avoués ou procuradores qui ne se sont guère occupés des questions agricoles et qui ne font que toucher des appointements souvent immerités"* (POCH DE FELIU, 1909: 27).

Tampoco es raro encontrar a eclesiásticos, especialmente párrocos, realizando tareas de información, asesoramiento e incluso gestión, sin llegar empero a ser procuradores o administradores en sentido pleno. Su buen conocimiento del medio local –de sus individuos pero también de las condiciones de producción– ya había sido utilizado por la administración borbónica del siglo XVIII. Dada esta tradición y también el papel de muchos eclesiásticos como intermediario cultural, no debe extrañar su participación en la gestión de los grandes patrimonios. Incluso en una fecha tan avanzada como 1923, el marqués de Castelludosrius confió el gobierno de las tierras de la Torre Roseta (Quart, Gironès) al reverendo Francisco Massó Figueras, presbítero de una localidad vecina con todas las facultades habituales, incluida

<sup>6</sup> Un proceso similar es advertido por E. RICHARDS (1982: 441) en Inglaterra a fines del siglo XVIII, y probablemente se dio en el conjunto español. El administrador del patrimonio Patiño–Sentmenat en Salamanca a inicios del siglo XX, por ejemplo, era un ingeniero agrónomo adscrito al Ministerio de Fomento (ROBLEDO, 1999: 542).



la potestad de desahuciar a arrendatarios y colonos<sup>7</sup>. Por otra parte, la presencia habitual de eclesiásticos entre los hijos menores de las familias terratenientes propiciaba que en muchos casos éstos asumieran tareas de representación y administración, además de llevar la contabilidad del patrimonio familiar (TORRES, 2000: 79). Que su implicación no fuera más intensa debe explicarse por razones de incompatibilidad entre las funciones pastorales y los negocios particulares, y por la especial prohibición para ejercer procuras o representar a seculares en pleitos existente en algunas diócesis<sup>8</sup>.

En el escalafón inferior de la jerarquía administrativa, también encontramos pequeños propietarios y agricultores ejerciendo el papel de apoderado a escala estrictamente local. Es el caso, por ilustrarlo con un ejemplo literario, del *menestral* que protagoniza el relato de J. Vayreda en *Tres generacions*, agente de un ficticio marqués de Torregrossa.

Otra figura que destaca particularmente es la del *masovero-encargado*. Tradicionalmente, muchos *masoveros* habían sido algo más que simples cultivadores. Se les asignaban funciones de vigilancia, en sintonía con la idea de que “*los aparceros son el verdadero centinela de la propiedad*” (SABATER, 1853). El propietario del patrimonio Maspons lo definía como “*el brazo derecho del propietario*”, puesto que, vivan o no juntos, en la misma casa

<sup>7</sup> Arxiu Nacional de Catalunya, fondo Castellldosrius, 1233.1, escritura de poderes, 8 marzo 1923.

<sup>8</sup> PALAU, 1860. Concretamente, la constitución X de la p. 105 dice: “*Atés que los empleos dels Ecclesiástichs han de ser conformes á sa professió, no apar bè que gasten lo temps en sollicitar, y tractar negocis seculares. Per tant ordenám, y manám, Synodo approbante, que ningun Ecclesiástich de nostre bisbat, en particular los Sacerdots, no prengan procuras, ni solliciten plets de personas seculares en ningun tribunal, si no es que sian de alguna persona pobre, ó altrament tingan llicencia in scriptis de Nos, ó nostres Vicaris Generals*”.

solariega, “no dejan de estar en continua relación” y le atribuía una respetable posición económica y “*especiales prestigios*”<sup>9</sup>. Solía tener a su cargo tareas de control sobre el monte y sus recursos de leña, caza y pasto (aunque la explotación de dichos recursos no estaba en sus manos), de comercialización de los granos del propietario, e incluso de recaudación de la renta de parcelas próximas cedidas a pequeños campesinos.

Ello no excluía la presencia del administrador o procurador; al contrario, el binomio administrador / aparcerero solía constituir el eje básico de la jerarquía administrativa de todo gran patrimonio. No obstante, en los patrimonios menores<sup>10</sup> era frecuente que un *masovero* asumiese funciones propiamente administrativas y se encargase no sólo de ciertas tareas de vigilancia y recaudación, sino también de llevar un registro contable del conjunto de fincas, de informar periódicamente al propietario sobre la marcha del patrimonio, e incluso de organizar el trabajo de los demás aparceros y arrendatarios, asumiendo, en definitiva, la delegación de la autoridad del propietario. Este extremo puede ilustrarse perfectamente en el caso del patrimonio Goy-Negre en Fornells (Gironès). Su apoderado y administrador fue, desde la década de 1840 hasta la de 1960, un colono de una misma estirpe familiar (la familia Vilà) con poder para cobrar rentas y comparecer ante cualquier instancia judicial o administrativa y, desde 1857, con facultad para desahuciar a los demás arrendatarios. Significativamente en la escritura de poderes de 1843 y en otros documentos, el *masovero* aparece descrito

<sup>9</sup> J. Maspons Camarasa (1919) *Notes enviades a Andalusia per conducta de la Lliga Regionalista de Madrid per si poden servir d'orientació en els seus conflictes* (Manuscrito citado en PLANAS, 1994:217).

<sup>10</sup> Aunque no siempre menores; V. SANTAMARÍA (1901) expone algunos casos de *masovero-encargado* en patrimonios importantes como el del marqués de Castellbell o el del marqués de Alfarràs.

como *mayordomo*, además de *labrador*<sup>11</sup>. La consideración de mayordomo lo convierte en una figura cercana a la de capataz, con la salvedad que, además de realizar tareas administrativas, no controlaba y organizaba a trabajadores asalariados, sino a aparceros. La abundante correspondencia con el propietario permite observar su actuación en este ámbito (proponiendo e informando sobre candidatos a *masovero*, controlando las prácticas de cultivo, mediando en los conflictos que enfrentaban a los colonos entre sí o con el propietario,...), al tiempo que su papel fuertemente subordinado a la voluntad del propietario, quien tomaba en última instancia todas las decisiones. La figura del *masovero-encargado*, por otra parte, también permitía minimizar los costes de supervisión y administración. Como veremos, su presencia solía responder a una estrategia de reducción de unos costes de administración, que podían absorber buena parte del gasto corriente del propietario.

#### **4. ¿Qué funciones cumplían los administradores?**

Aunque podríamos elaborar un listado casi inagotable de tareas y funciones que, genéricamente, estaban al cargo de las distintas categorías de administradores, desde las estrictamente contables hasta las vinculadas al control político, hay dos que sobresalen: el cobro de rentas y el control de la fuerza de trabajo.

La naturaleza polimorfa de la renta exigía una vigilancia continua para evitar el fraude y la erosión de derechos. Para cobrar con regularidad censos, laudemios, arriendos, partes de cosecha, ... era necesario contar con buenos agentes conocedores de cada realidad local. Recaudar rentas era algo más que enviar un cobrador en una fecha determinada. Sin un administrador atento, por ejemplo, no era posible mantener el control sobre las cosechas; y seguir

<sup>11</sup> Arxiu Històric de la Ciutat de Girona, fondo Pelai Negre, caja 2

su estado –y las incidencias meteorológicas– era una tarea inexcusable para garantizar una correcta apropiación del excedente campesino. La correspondencia generada por los administradores rebosa de referencias a dicha cuestión. También el control de las deudas y los impagos exigía un seguimiento estricto de cada deudor y, con frecuencia, una negociación individualizada.

Por otra parte, el control sobre la fuerza de trabajo no sólo era imprescindible en un régimen de explotación directa con asalariados, sino también bajo arrendamientos y aparcerías. Es cierto que el autocontrol que el aparcerero o el arrendatario ejercían sobre su propio trabajo permitía al propietario ahorrar la figura del capataz. Sin embargo, este autocontrol no era suficiente para mantener la regularidad de la renta, ni para garantizar un trabajo cuidadoso según el uso y costumbre. Era en este espacio donde debía actuar el administrador, tal como ilustra perfectamente la recomendación que hacía un propietario a su administrador:

*“Realmente conviene no dejar abandonados á los parceros de Maldá y de San Martí, pues si no se va con frecuencia y no se les grita fuerte cuando haga falta, todos irían descuidando sus obligaciones y aquellas tierras que tanto dinero me cuestan acabarían por no reditar nada. Así, pues, hace V. muy bien en no abandonarlo, y antes el contrario hay que dar una vuelta cada 15 días cuando menos si queremos que las cosas marchen allí como deben marchar”.*<sup>12</sup>

<sup>12</sup> Carta de Guillermo de Boladeras a Josep Meda, fechada en Barcelona el 4.6.1895 (Archivo privado de Antoni Meda Escoda. Agradecemos a Joaquim Capdevila las facilidades para la consulta de esta documentación). G. de Boladeras tenía entonces trabajando en sus propiedades a 15 aparceros (*mitgers*) en Maldà, 39 en Sant Martí de Maldà y 29 en Belianes.

La función primera de un administrador era seguir de cerca la actividad de aparceros y arrendatarios y garantizar el cumplimiento estricto del cuadro técnico de explotación fijado en cada contrato. Con frecuencia era el encargado de seleccionar los candidatos a aparcerero o arrendatario, situación que podía ser aprovechada para colocar a parientes próximos, aunque la decisión final estuviera reservada al propietario. Asimismo escogía a aquellas personas de confianza que contrataba el propietario en el momento de la cosecha para ayudar en las tareas de recolección y, especialmente, para evitar cualquier merma en su renta.

El control sobre los aparceros y arrendatarios, que culminaba con la percepción de la renta, se prolongaba al conjunto del patrimonio. El administrador tenía obligación de proteger los derechos del propietario sobre cada una de las partes de la hacienda. La prevención de hurtos y el mantenimiento de los derechos de propiedad eran una condición básica para la continuidad de la renta.

Con frecuencia, el administrador también se encargaba de la comercialización de granos y demás frutos. Para ello, debía poseer información adecuada sobre precios y compradores potenciales en el ámbito local, que era donde se concretaban las transacciones. Debía conocer, en cada momento, los precios, la demanda y las posibilidades de venta. Muchos propietarios extremaban las precauciones para evitar que, en esta fase, los administradores cometiesen cualquier tipo de fraude. Por ello exigían constante información sobre precios y cantidades negociadas, además de su autorización para proceder a la venta.

Desde mediados del siglo XIX, la figura del administrador adquirió mayor protagonismo en las actividades técnico-organizativas de la producción, sin menoscabo de las funciones habituales de colector, policía y abogado. La correspondencia de algunos patrimonios nobiliarios lo detecta con nitidez: si

hasta la década de 1850 el cobro de censos y la indemnización por diezmos fue el tema recurrente por excelencia, a fines de siglo este espacio lo ocupaban las cuestiones agronómicas: cambio de cultivos, mejoras técnicas, modificación de los regímenes de tenencia,... Entonces, el interés de los propietarios para incrementar la renta, convirtió en preceptivo que el administrador dispusiera de conocimientos cualificados sobre las prácticas agrícolas.

En explotaciones agrícolas muy especializadas, las funciones del administrador podían asimilarse a las de un director técnico de la explotación. En la finca de Garraf del conde de Güell, por ejemplo, las funciones de control y dirección de los aparceros eran realizadas por el maestro viticultor encargado de supervisar el proceso de vinificación (GIRONA, 1909).

Por otra parte, la capacidad técnica de los administradores también debía acompañarse de una cierta habilidad para relacionarse con los distintos agentes implicados en la actividad productiva. Ello exigía una relación estrecha con el medio local. Las dificultades de una buena gestión patrimonial se hallaban, precisamente, en el hecho que debían movilizar recursos humanos. Y la intermediación del administrador en este ámbito era crucial (CARMONA, 1995).

Aunque en algunas ocasiones la capacidad financiera de un administrador podía resultar decisiva para su contratación, en las fuentes manejadas no aparece como una condición habitual, tanto en los patrimonios de mayor dimensión como, obviamente, en aquellos donde el propietario se encargaba más directamente de la gestión con ayuda de *masoveros-encargados*, y de recaudadores. Ciertamente, ante propietarios con problemas financieros, un administrador acaudalado disfrutaba de una posición privilegiada tanto para mantenerse en el cargo y obtener notables compensaciones por sus

aportaciones de capital, como para asegurar la buena marcha de las fincas<sup>13</sup>. También es probable que algunos propietarios prefirieran administradores con cierta capacidad para responder de la gestión con su propio patrimonio, aunque este extremo no se plasma en los contratos de procura o poderes consultados. Sin embargo, no era lo más frecuente. La administración patrimonial no solía requerir explícitamente capital propio, ni parece que pueda establecerse una vinculación clara entre la administración de los grandes patrimonios y el capital mercantil<sup>14</sup>. Es probable que este último prefiriera fórmulas más expoliantes y menos subordinadas a la voluntad del terrateniente como el arriendo de rentas durante períodos breves –dos o tres años– a cambio del pago avanzado del capital acordado.

## **5. Los costes de administración**

Naturalmente, la figura del administrador debía aparentar una honradez y escrupulosidad fuera de toda duda. El propietario podía supervisar muy de cerca su trabajo, exigiéndole cuentas muy detalladas de cada cosecha, y podía pedirle responsabilidades de sus acciones e incluso prohibirle determinadas actividades, como participar en el comercio de productos agrícolas. Sin embargo, para una función tan trascendental para este sistema de gestión, era fundamental encontrar a la persona adecuada<sup>15</sup>.

<sup>13</sup> Un ejemplo de dicha situación lo constituye J. Devant, administrador de la familia Carles, segundos contribuyentes por rústica de la provincia de Girona. Véase BOSCH, 1993.

<sup>14</sup> Véase, en sentido opuesto, la asociación establecida en el Bajo Segura entre gran propiedad y capital mercantil a través del acceso a la administración de aquella, en J. MILLÁN GARCÍA-VARELA, 1999: 229 y ss.

<sup>15</sup> Guillermo de Boladeras lo resumía, dirigiéndose a su administrador, diciéndole que “*la buena voluntad de V. y sus conocimientos son para mi la mejor garantía de la buena administración*” (Carta fechada en Barcelona el 2.3.1895. Archivo privado de A. Meda Escoda).

**Tabla 1: Coste de administración (% sobre el ingreso bruto)**

	Marqués de Sentmenat				Coll	Nuix	Bru	Maspons	Güell López	
	Sent -menat	Plega -mans	Vic	Urgell	Guis- sona	Ivorra	Gironès	Vallès Orient.	Cervell ó	Corbera
1821-30	10,8	10,1		7,9						
1831-40	0,7	11,1		11,0		0,0				
1841-50	9,5	10,1		8,7	0,0	6,4				
1851-60	8,8	10,0		9,2	5,4	9,7				
1861-70	11,3	9,6		10,2	8,5	17,0				
1871-80	10,3	10,4	11,8	10,8						
1881-90	12,8	10,4	13,8	12,7			1,0			
1891-00	10,0	10,2	9,4	10,1			1,6			
1901-10	1,3			6,5			3,0		0,4	16,0
1911-20	0,2							1,8	0,2	0,1
1921-30							2,7	10,2		0,0
1931-40							0,1	8,6		
1941-45								6,9		

Las virtudes y diligencia del administrador podían verse estimuladas por la remuneración esperada. La fórmula más frecuente de remuneración fue la participación en una porción de la renta. Así sucedía en la mayoría de los patrimonios analizados (Sentmenat, Coll, Nuix, Maspons<sup>16</sup>). Era habitual abonar una cantidad en metálico equivalente al 10% del producto bruto, excepto en el caso de ventas excepcionales (de tierras, bosques,...) o de ingresos igualmente excepcionales por razón de censos y laudemios. Algunos administradores, sin embargo, podían recibir una cantidad fija en metálico. En dichos casos, su importe solía aproximarse al 10% del ingreso bruto medio, como en el patrimonio Riba.

La variabilidad en las formas de remuneración, sin embargo, no se agota aquí. En los patrimonios rentistas de menor dimensión, donde existía un *masovero-encargado* que asumía la doble condición de arrendatario y representante del propietario, el sistema de remuneración seguía otras reglas.

<sup>16</sup> En el patrimonio Maspons las funciones del procurador se restringían a la recaudación de los arriendos monetarios. Hasta 1920 la comisión fue sólo del 6 % de la recaudación; después se incrementó al 8 % y no fue hasta 1941 que se elevó al 10 % de los arriendos.



La remuneración podía tener un carácter mixto o incluso podía traducirse en cesiones gratuitas de casa y tierras o rebajas sustanciales en la renta que debía pagar por las tierras arrendadas. Con ello el propietario evitaba desembolsar cantidades importantes procedentes de su ingreso líquido. El *masovero-encargado* del patrimonio Goy-Negre de Fornells de la Selva, por ejemplo, no percibía cantidad metálica alguna por su trabajo. Su remuneración se limitaba a una rebaja de la renta de su masovería.

En otros casos la remuneración podía alcanzar mayor singularidad. Climent Biosca, procurador del patrimonio Nuix (Segarra-Urgell) percibía una cantidad monetaria bastante modesta (unas 185 pesetas anuales), una cantidad fija en especie (12 cuarteras de mescladizo de centeno, 6 cargas de vino y 12 cuartanes de aceite) y, además, disponía gratuitamente de casa, huerta y leña. No era un salario demasiado alto, teniendo en cuenta que un mozo percibía en torno a las 120 pesetas anuales, además de la alimentación y cobijo. Pero aún lo es menos si añadimos que estaba obligado, una vez finalizadas las tareas administrativas, a continuar trabajando para el propietario en la construcción de paredes y otras faenas del mantenimiento de la explotación.

Aparte de la remuneración, existían otras vías para motivar a administradores y procuradores<sup>17</sup>. El prestigio y la influencia del gran propietario podían ser acicates para activar la eficacia de sus administradores, puesto que podían brindar patronaje y protección. Hay numerosas manifestaciones del uso de su influencia a favor de sus agentes y allegados. Tomás Coll, por ejemplo, encontró trabajo en una empresa textil al hermano de su administrador. Los Nuix ayudaron al hijo del administrador a realizar estudios primero en Lleida

<sup>17</sup> Para CARMONA PIDAL (1995: 80) la existencia de otro tipo de incentivos permitían compensar un ingreso monetario relativamente bajo.

y, después, en Madrid. El marqués de Sentmenat realizó numerosas intervenciones en cuestiones judiciales o administrativas que afectaban a sus hombres de confianza. En definitiva, disponer de los favores del gran terrateniente era un buen estímulo para motivar a los administradores.

En cualquier caso, la importancia de la figura del administrador en la gestión de los grandes patrimonios agrarios guarda relación con el coste económico que suponía para el propietario la contratación de estos agentes. Sin duda, constituía la principal partida de los gastos de administración, entre los cuales también habría que incluir el pago de determinados servicios jurídicos (escrituración de derechos de propiedad, presentación de recursos administrativos o judiciales, etc.), trabajos de peritaje o informes técnicos, viajes y estancias del propietario en la finca, establecimiento de lindes en los límites de la propiedad, etcétera.

Como puede verse en la tabla 2, los costes totales de administración eran importantes. Allí donde existía un administrador, el valor de esta partida se situaba normalmente por encima del 50 % de los gastos corrientes de explotación<sup>18</sup>. En algunos casos (Urgell, Guissona, Ivorra), los porcentajes son menores debido a la mayor relevancia de las aportaciones del propietario en concepto de salarios e inputs materiales. Por el contrario, allí donde no existía la figura del administrador y el patrimonio era gestionado directamente

<sup>18</sup> Del total de aportaciones monetarias del propietario se han conceptualizado aparte los gastos de inversión y mantenimiento (muy difíciles de diferenciar en los asientos contables de los patrimonios agrarios) y, por otro lado, los pagos por contribuciones, censos y préstamos a los cultivadores. Los denominados gastos corrientes incluyen, por tanto, los salarios, inputs materiales, administración y otros pagos de menor entidad que asumía el propietario como participación en el proceso productivo. Sobre los criterios de esta clasificación, véase GARRABOU, PLANAS y SAGUER, 2001a.

por el propietario o por algún miembro de la familia (Bru), la importancia de estos gastos se reducía enormemente.

**Tabla 2: Coste de administración (% sobre el gasto total de explotación)**

	Marqués de Sentmenat				Coll	Nuix	Bru	Maspons	Güell López	
	Sent-menat	Plega-mans	Vic	Urgell	Guissona	Ivorra	Gironès	Vallès Orient.	Cervelló	Corbera
1821-30	38,2	46,4		36,5						
1831-40	21,2	61,5		29,3		0,0				
1841-50	40,3	61,2		32,5	0,0	43,6				
1851-60	58,9	67,1		40,5	32,8	39,2				
1861-70	31,3	53,2		44,9	58,3	35,3				
1871-80	48,6	60,3	80,0	18,3						
1881-90	37,3	57,3	84,0	27,1			12,8			
1891-00	66,8	62,1	62,0	39,5			12,0			
1901-10	64,1			35,0			15,5		1,7	46,7
1911-20	6,3							27,6	1,5	1,5
1921-30							9,9	36,9		0,0
1931-40							0,5	56,6		
1941-45								71,2		

En la finca de Corbera, puede observarse perfectamente el resultado del cambio de forma de administración: al efectuar la compra de la finca (1901), I. Güell creyó conveniente confiar su administración “*á una persona conocedora de la índole de la explotación agrícola de que la misma es susceptible*” y se puso de acuerdo con el antiguo propietario para dirigir los cultivos y recaudar las rentas a cambio de una mensualidad y de la cesión gratuita de la vivienda para su familia y de un huerto contiguo a la casa<sup>19</sup>. Sin embargo, este contrato resultó demasiado gravoso y al inicio de 1904 el antiguo propietario fue cesado como administrador y sustituido por un *masovero*<sup>20</sup>. Como la especialización vitícola de la finca era muy acusada (90

<sup>19</sup> Arxiu Nacional de Catalunya, fondo Castellldosrius, caja 154: escritura de convenio firmada en Barcelona en 22.3.1901.

<sup>20</sup> El nuevo masovero también disponía gratuitamente de la vivienda, pero en cambio pagaba un arriendo monetario fijo por la explotación de las tierras que tenía a su cuidado. Disponía de dos huertos, una viña (por la que pagaba 1/3 de los frutos) y el derecho de

% de los ingresos) y la supervisión de la vendimia y del proceso de vinificación se externalizaba con la participación del comerciante que adquiría el vino, la intervención del propietario en la gestión económica de la explotación podía quedar muy reducida.

En conjunto, sin embargo, los gastos de administración suponían cantidades altas en términos relativos, lo que confirma la importancia que los propietarios concedían a poder contar con un administrador eficiente, aún a costa de pagar unos altos honorarios<sup>21</sup>.

La administración de grandes patrimonios podía ser, efectivamente, una plataforma para el enriquecimiento, la acumulación y, finalmente, el ascenso social de los administradores<sup>22</sup>. Así fue en casos concretos: Fulgenci Vila, administrador del patrimonio Moixó en Castelló d'Empúries, acabó comprando una parte del patrimonio que había gestionado y se convirtió el mismo en propietario. No parece que se trate, sin embargo, de ninguna regla universal. El abanico de situaciones y de remuneraciones que hemos expuesto permite intuir que las posibilidades de ascenso social debían ser limitadas y que muchos administradores, especialmente los que respondían a un perfil más cercano a la mayordomía, tuvieron menos oportunidades para amasar fortunas o patrimonios dignos de consideración. Los Vilà de Fornells de la

pasto para un máximo de 20 cabezas de ganado cabrío o lanar. Desde 1906, además, cobraba una anualidad como guardabosques de la finca de Corbera y de la de Cervelló.

<sup>21</sup> Otros análisis de contabilidades patrimoniales también han destacado la importancia de estos gastos: en el caso del barón de la Pobla (SANMARTÍN, 1999), aunque la remuneración de sus administradores suponía el 5-6 % de los ingresos brutos, el conjunto de gastos de administración constituía también la principal partida de los gastos corrientes del propietario (39 %). En las fincas del patrimonio Torelló (PASCUAL, 2000) los gastos de administración también constituían normalmente la mayor parte de los gastos corrientes, aunque en este caso el autor no los haya desagregado de otros gastos de difícil clasificación.

<sup>22</sup> Sobre esta cuestión, ver MILLÁN GARCÍA-VARELA, 1999: 229-236

Selva, por ejemplo, no nos consta que modificaran sustancialmente su fortuna y posición a lo largo de los más de 120 años en que administraron el patrimonio Goy-Negre.

## **6. Absentistas, administradores y atraso agrario**

La figura del administrador, en cualquiera de sus versiones, está habitualmente asociada a una imagen arquetípica del terrateniente cargada de valores negativos. Éste, en calidad de propietario absentista dedicado a la política o simplemente a una vida ociosa, se supone que habría abandonado sus responsabilidades como gestor del patrimonio familiar a manos de un administrador quien, a su vez, sin otro interés que su peculio particular, habría realizado una gestión ineficiente del patrimonio. En la medida que no se trataba de un hecho particular, sino general, dicha situación proyectaba serios obstáculos al desarrollo agrario, agravados por el mantenimiento hegemónico de un régimen indirecto de tenencia –la aparcería– incapaz de promover la sustitución del propietario en el liderazgo de la modernización agraria.

La imagen de un sector agrario inerte y atrasado ha sido revisada desde distintas posiciones y perspectivas, y no es este el lugar para recordar con detalle los signos de cambio y dinamismo que pueden percibirse en múltiples ámbitos y regiones. Sin embargo, al hilo de lo expuesto, tiene interés discutir brevemente hasta qué punto la presencia y actividad de los administradores habría contribuido a inhibir o retardar los impulsos transformadores en la agricultura. Vaya por delante que, a juzgar por los casos analizados, y con independencia de los episodios, siempre llamativos, de fraude y engaño protagonizados por algunos administradores, no parece razonable señalarlos colectivamente como responsables de una evolución poco satisfactoria del sector.

Para empezar, cabe señalar que la simple presencia de administradores no puede ni debe interpretarse como un signo obvio del desinterés de los grandes terratenientes por su patrimonio. La relación establecida entre administradores y propietarios con frecuencia era más compleja y matizada que la simple transmisión de poderes y responsabilidades a cambio del envío puntual de dinero. Los agentes y administradores no sólo servían para el cobro de la renta, sin duda el objetivo básico en la gestión de todo patrimonio rural, sino para el control –en un sentido amplio– de los procesos productivos. Además, como se ha expuesto, la existencia de agentes administradores era una necesidad –y, por tanto, en principio signo de buena organización– para aquellos patrimonios compuestos por muchas fincas geográficamente dispersas.

A su vez, los terratenientes catalanes mantenían un grado de lejanía moderado respecto a su patrimonio rústico. Con muy pocas excepciones, los grandes propietarios residían en Cataluña, bien en Barcelona, bien en las demás capitales provinciales o comarcales, cuando no en una casa rural (*pairalia*)<sup>23</sup>. Ello permitía un control relativamente alto sobre los agentes administrativos y un conocimiento más detallado y aproximado del medio local, lo cual reducía asimetrías en el acceso a la información entre propietario y administrador y dotaba al primero de mayor capacidad de supervisión. Es razonable suponer que las dificultades de control que experimentaba la gran nobleza cortesana, poseedora de *estados* muy distantes de Madrid, fueran significativamente superiores a las padecidas por la gran propiedad catalana, así como las posibilidades de fraude que Carmona (1995: 78-80) concede a los administradores de dicha nobleza.

Por otra parte, el predominio de la aparcería daba lugar a unas reglas particulares, bastante distintas del arriendo u otros regímenes de explotación donde el teniente disfrutaba de mayor autonomía y que, en cualquier caso, añadían a la administración bastantes más tareas que las meramente recaudatorias. Las relaciones establecidas por la aparcería condicionaban fuertemente los modos de gestión. En primer lugar porque, las aparcerías catalanas permitían un notable grado de intervención de los propietarios sobre las prácticas de cultivo y el proceso de trabajo (GARRABOU, PLANAS y SAGUER, 2001b ); pero también porque esta capacidad de intervención era efectivamente ejercida por muchos terratenientes, quienes usaban al administrador como correa de transmisión de sus planes. La correspondencia entre propietarios y administradores nos ofrece ejemplos del control riguroso del proceso productivo realizado por muchos propietarios absentistas, aunque residieran lejos y se dedicaran preferentemente a ocupaciones fuera del sector agrario. Una carta de Guillem de Boladeres, terrateniente afincado en Barcelona, a su apoderado nos permite ilustrar el nivel de detalle y concreción que podía alcanzar la intervención del propietario:

*“Respecto de las viñas dé a Manuel las órdenes más terminantes para que se cumplan al pie de la letra mis instrucciones en todo y por todo. En el momento que las viñas empiezen a moverse y antes que salgan los brotes, hay que empezar la sulfatación empleando por cada carga de agua cuatro kilos de sulfato, o sean diez libras, de modo que si en cada bota caben cuatro cargas de agua les hechará 16 kilos de sulfato, o sean 40 libras, y además doce o catorce libras de cal viva que apagará antes en una portadora. Para hacer bien la operación es preciso preparar las botas con bastantes días de antelación, afín que el sulfato se disuelva bien y menearlas continuamente. Después al ir ya a sulfatar a las viñas, se colocan portadoras de trecho en trecho y al llegar el carro con la bota, echa el caldo a dichas portadoras y los*

<sup>23</sup> Ver CONGOST, 1983; y SEGURA, 1993: 138-149

*hombres van a ellas a llenar las máquinas [...] Diga V. a Manuel que quiero y mando terminantemente que se cumpla al pie de la letra cuanto dejo dispuesto”.*<sup>24</sup>

En conclusión, pues, cabe entender la existencia de agentes administrativos que actuaban en representación de los terratenientes catalanes como una exigencia para una correcta gestión patrimonial, ya que de hecho ampliaba la capacidad de intervención y control del propietario sobre los procesos de producción agrarios. Asimilar la presencia del administrador a la ineficiencia de la gestión es, a priori, absolutamente incorrecto, aunque luego no excluya la posibilidad de una gestión deficiente. La creciente demanda de formación agronómica a los administradores, aunque aún no hayamos evaluado su traducción real, refuerza esta misma idea. Por otra parte, la figura del administrador no suponía la inhibición del propietario en la gestión patrimonial. El análisis de contabilidades, correspondencia y documentación patrimonial revela un alto nivel de participación e intervención de los propietarios, y no sólo en aquellos casos donde existía un tipo más subordinado o dependiente de agente administrativo (*masovero-encargado*). La vinculación establecida entre absentismo, administradores y atraso agrario debe, pues, ser revisada.

## **Bibliografía**

BECKETT, J.V. (1986) *The aristocracy in England, 1660-1914*. Oxford: Blackwell.

BOLADERAS, G. (1911) *Economía rural*. Memorias de la Real Academia de Ciencias y Artes de Barcelona, vol. VIII, núm. 31, Barcelona.

<sup>24</sup> Carta fechada en Barcelona el 4.4.1891 (Archivo privado de A. Meda Escoda).



- BOSCH, M. (1993) *Casa Carles. Evolució socioeconòmica d'una família d'hisendats gironins a la primera meitat del segle XIX*. Trabajo de investigación de tercer ciclo inédito, Barcelona: Universitat Pompeu Fabra
- BOSCH, M. y FERRER, L. (2001) estudio introductorio a Miquel HERAS DE PUIG (1857) *Biografia ó explicació del arbre genealògich de la descendencia de casa Heras de Adri (1350-1850)*. Girona: CCG edicions, AHRCG, Universitat de Girona.
- CAMINAL, M. (1979) *L'Institut Agrícola Català de Sant Isidre (1851-1901)*, tesis doctoral inédita, Universitat de Barcelona.
- CARMONA PIDAL, J. (1995) "Las estrategias económicas de la vieja aristocracia española y el cambio agrario en el siglo XIX", *Revista de Historia Económica.*, 13 (1), p. 67-92
- CONGOST, R. (1983) "Las listas de los mayores contribuyentes de 1875". *Agricultura y Sociedad.* 27, p. 289-375
- GARRABOU, R.; PLANAS, J.; y SAGUER, E. (2001a) *Un capitalisme impossible? La gestió de la gran propietat agrària a la Catalunya contemporània*. Vic: Eumo, 2001
- GARRABOU, R.; PLANAS, J.; y SAGUER, E. (2001b) "Sharecropping and management of large rural estates in contemporary Catalonia", *Journal of Peasant Studies*. [en prensa]
- GARRABOU, R.; PUJOL, J.; COLOMÉ, J.; y SAGUER, E. (1992) "La crisi finisecular i la recomposició del món rural a Catalunya", *Recerques.* 26, p. 105-132
- GIRONA, P.J. (1909) *Monografia de Garraf*, mimeo.
- HAINSWORTH, D.R. (1992) *Stewards, lords and people: the estate steward and his world in later Stuart England*. Cambridge: Cambridge University Press.
- MILLÁN GARCÍA-VARELA, J. (1999) *El poder de la tierra. La sociedad agraria del Bajo Segura en la época del liberalismo, 1830-1890*. Alicante: Instituto de Cultura Juan Gil-Albert.

- PALAU, A. (1860) *Constitutiones Synodales Dioecesis Barcinonen. in unum collectae, renovatae et auctae sub Illmo, et Rmo. Dominio D. Fr. Ildephonso á Sotomayor*. Barcelona: Tipografia Paulí Riera.
- PASCUAL, P. (2000) *Els Torelló. Una família igualadina d'advocats i propietaris*, 2 vol., Barcelona: Fundació Salvador Vives i Casajuana.
- PÉREZ PICAZO, M. T. (1991) "Riqueza territorial y cambio agrícola en la Murcia del siglo XIX. Aproximación al estudio de una contabilidad privada (Circa, 1800-1902)", *Agricultura y Sociedad*, 61.
- PLANAS, J. (1994) *Catalanisme i agrarisme. Jaume Maspons i Camarasa (1872-1934): escrits polítics*. Vic: Eumo.
- POCH DE FELIU, J. (1909) *L'agriculture dans la province de Gerona. Thèse agricole soutenue en 1909 a l'Institut Agricole International de Beauvais*. Beauvais : Imp. Départementale de l'Oise
- POLLARD, S. (1965) *The genesis of modern management*. London: Edward Arnold.
- RICHARDS, E. (1981) "The land agent", en G.E. MINGAY, (ed.). *The victorian countryside*. Vol. 2. London: Routledge & Kegan Paul, p. 439-456.
- ROBLEDO, R. (1999) "La liquidación del patrimonio de los Patiño-Sentmenat en Salamanca (1910) ¿Eutanasia del rentista?", en A. CARRERAS y otros (eds) *La industrialització i el desenvolupament econòmic d'Espanya*, Vol. 1. Barcelona: Publicacions de la Universitat de Barcelona (Col·lecció d'Homenatges, 17: Doctor Jordi Nadal)
- SABATER, R. de (1853) "Cultivo alterno anual (Práctica de Gerona)", *Revista de Agricultura Práctica*. Barcelona
- SANMARTÍN, A. (1999) *La participación de la nobleza en las transformaciones agrarias del siglo XIX. El patrimonio del barón de la Pobla*. Tesis doctoral, Valencia: Universitat de València
- SANTAMARÍA, V. (1901) *Derecho consuetudinario y economía popular de las provincias de Tarragona y Barcelona con indicaciones de las de Gerona y*

*Lérida*. Madrid: Imprenta del Asilo de Huérfanos del Sagrado Corazón de Jesús

SEGURA, A. (1993) *Burguesia i propietat de la terra a Catalunya en el segle XIX. Les comarques barcelonines*. Barcelona: Curial

TORRES, X. (2000) *Els llibres de família de pagès. Memòries de pagès, memòries de mas (segles XVI-XVIII)*. Girona: CCG edicions, AHRCG, Universitat de Girona

VAYREDA i VILA, J. (1993) *Tres generacions*. Olot: Llibres de Batet